



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo



Escuela Superior de Tlahuelilpan

Área Académica: Licenciatura en Administración

Tema: Derecho Laboral

Profesor(a): Alejandra Zarazúa Rodríguez y Luis Orestes Pérez Salinas

Periodo: julio-diciembre/2011





Tema: Derecho Laboral

In this presentation you will find material for the first three units of labor law for students of the Undergraduate in Business Administration.

The first unit deals with the generalities, the second working conditions and the third the guidelines of individual employment relationships.

Keywords: Labor Law, Employee, Employer, Working Conditions working day, Vacation, Minimum wage, Daysoff





UNIDAD I

GENERALIDADES





ORDENAMIENTOS JURÍDICOS



Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos



Ley Federal del Trabajo



Ley del seguro social





PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO LABORAL

Los principios generales del Derecho Laboral tienen, dos aplicaciones básicas:

Fuente supletoria: cuando la ley deja vacíos o lagunas, y no existe jurisprudencia, uso o costumbre aplicable, los principios de derecho del trabajo entran como suplemento.

Fuente interpretadora: sirven también para interpretar la normatividad vigente, cuando ésta sea confusa o haya diversas interpretaciones posibles.





UNIDAD II RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO





RELACIONES INDIVUALES DE TRABAJO

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario



Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.





Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad .





Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad.

El incumplimiento de las normas de trabajo por lo que respecta al trabajador ,sólo da lugar a su responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona





UNIDAD III

CONDICIONES DE

TRABAJO





Disposiciones Generales

- Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales sin que pueda establecerse diferencia por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad etc.
- Los trabajadores podrán solicitar a la junta de conciliación y arbitraje la modificación de las condiciones de trabajo.
- El patron podrá solicitar la modificación cuando concurren circunstancias económicas que lo justifiquen.





Jornada de trabajo

Tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo

El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo sin que pueda exceder de los máximos legales.

Jornada diurna:
Comprende entre las seis y veinte horas

Jornada nocturna:
Comprende entre las veinte y las seis horas

Jornada mixta :
Comprende periodos de tiempo de la jornada diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media





Jornada de trabajo

Horas de trabajo
extraordinario

Se pagaran con un ciento por ciento mas de salario que corresponda a las horas de jornada

los trabajadores no estan obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo

Prolongación de
tiempo
extraordinario

Si excede de nueve horas a la semana, obliga al patron a pagar al trabajador el tiempo exedente con un dosciento por ciento más del salario correspondiente a las horas de su jornada





Días de descanso

Por Cada seis días de trabajo disfrutara el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro

En los trabajos que se requiera una labor continua, los trabajadores y el patrón fijarán de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar de los de descanso semanal

Se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendran derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento por lo menos de los dias ordinarios de trabajo .





Días de descanso

Cuando el trabajador no preste sus servicios durante todos los días de la semana, o cuando el mismo día o en la misma semana preste sus servicios a varios patrones, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del salario de los días de descanso.

Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso

Días de
descanso
obligatorio

- El 1 de enero
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
- El 1 de mayo
- El 16 de septiembre
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- El 1 de diciembre de cada seis años,
- El 25 de diciembre





VACACIONES

Trabajadores que tengan más de un año de servicio

disfrutaran de un periodo anual de vacaciones pagadas, en ningun caso podran ser inferiore a seis dias laborales

Aumento de vacaciones

➤ Dos dias laborales hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicio

➤ Después de cuatro años aumentará en dos dias por cada cinco de servicio

Trabajadores con servicios discontinuos y los de temporada

Tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones, en proporcion al número de dias trabajados en el año.

Las vacaciones no podran compensarse cor una remuneración.





VACACIONES

Derechos de los trabajadores

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicio

Tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicio prestado

A una prima no menor de veinticinco por ciento sobre el salario que le corresponda durante el periodo de vacaciones

Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguiente al cumplimiento del año de servicio





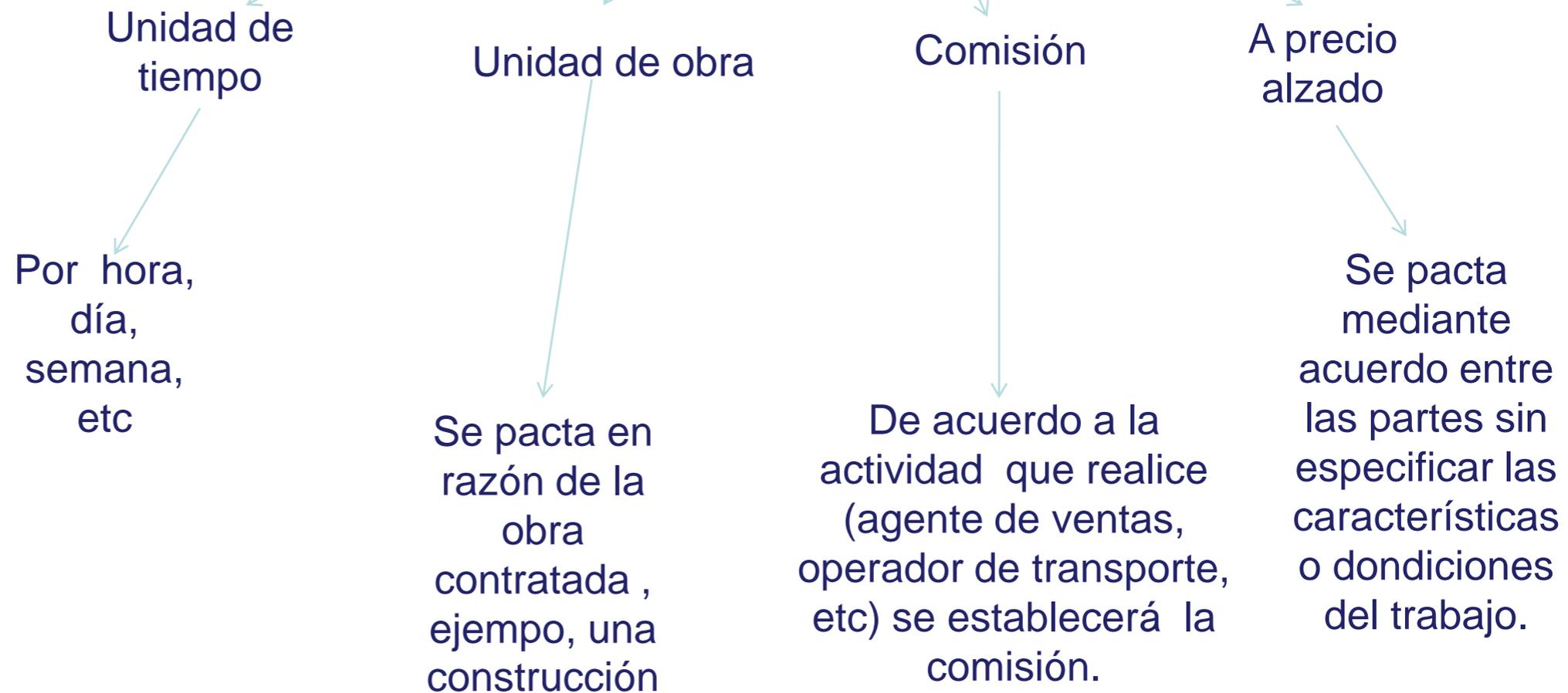
SALARIO



Retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.



puede fijarse por:





SALARIO

Se integrará

Pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comiciones, prestaciones en especie.

El trabajador tendrá derecho a un Aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario por lo menos

Derecho de los trabajadores

Debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Plazo Para el Pago de salario

No podran ser mayores de una semana

Para las personas que desempeñen un trabajo material

Quince días

Para Los demas trabajadores





Para determinar el monto de indemnización que deba pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria.

Cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre siete o entre treinta según el caso para determinar el salario diario





SALARIO MÍNIMO



Cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.



Debera ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia



Podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación.



Regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determine, independientemente de las ramas de actividad económica





Salario mínimo

Salarios
mínimos
profesionales

Regirán para los trabajadores de las actividades de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales

Se fijarán
por:

La Comisión Nacional de Salarios mMínimos, integrada en forma tripartita por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno

La Comisión Nacional determinará la división de la república en áreas geográficas las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general.





Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

- Pensiones alimenticias.
- Pago de renta a la que se refiere el art. 151, descuento que no podrá exceder al diez por ciento de salario
- Pago de abonos para cubrir los préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejora de casas habitación.
- Pago de abonos para cubrir créditos, otorgados o garantizados para el fondo a que se refiere el art. 103





NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO

Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios

El derecho a percibir el salario es irrenunciable, lo es igualmente al derecho a percibir salarios devengados

Se pagará

Directamente al trabajador. En caso de imposibilidad, el pago se hará a la persona que designe como apoderado

Deberá pagarse en:

En moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancía, vales, fichas o en cualquier otro signo representativo.





NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO

Prestaciones
en especie

Deberán ser proporcionadas
al uso personal del trabajador
y de su familia

Los almacenes y tiendas podrán crearse por
convenio entre trabajadores y patrones

Normas del
convenio

✓ La adquisición de mercancía será
libre

✓ Los precios de venta se fijarán por
convenio entre los trabajadores y
patrones y no podrá ser inferior al
precio oficial

✓ En el convenio se determinará la
participación que corresponda a los
trabajadores en la administración y
vigilancia del almacén





NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO

El Ejecutivo Federal reglamentará la forma y términos en que se establecerá el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores

Es nula la cesión de los salarios en favor del patrón o de terceras personas

Los salario de los trabajadores no serán objeto de compensación alguna.

No se suspende la obligación del patrón de pagar los salarios, salvo los casos y requisitos establecidos en la Ley.

prohibición { La imposición de multa a los trabajadores cualquiera que sea su cuota o concepto





NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO

Pago de los salarios

Se efectuará en el Lugar donde los trabajadores presten sus servicios

El pago deberá efectuarse

En día laborable fijados por convenio entre el trabajador y el patron durante las horas de trabajo

Los descuentos de salario estarán prohibidos salvo en los casos siguientes

- ✓ Pago de deudas contraidas con el patrón por anticipo de salarios
- ✓ Pago de la renta
- ✓ Pago de abonos para cubrir préstamos
- ✓ Pago de cuotas para la construcción y
- ✓ Pago de cuotas para constitución y fomento de sociedades coperaciones cooperativas y de cajas de ahorro
- ✓ Pago de pensiones alimenticias
- ✓ Pago de cuotas sindicales ordinarias
- ✓ Pago de abonos para cubrir creditos garantizados, por el fondo a que se refiere el artículo 103.





NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO

Las deudas
contraídas por los
trabajadores con los
patrones

En ningún caso
devengarán intereses

Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente.

Los trabajadores no necesitan entrar en concurso , quiebra, o suspensión de pagos .

Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnización pendientes de cubrirse





PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS



Los trabajadores participará en las utilidades de la empresa de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas



Para determinar el porcentaje señalado anteriormente, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional.



La comisión nacional podrá revisar el porcentaje que hubiese fijado., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 587 de la Ley.





PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

El derecho de los trabajadores para formular objeciones se ajustarán a las normas siguientes:

- El patrón dentro de un término de diez días contados a partir de la fecha de presentación de su declaración anual entregará a los trabajadores copia de la misma
- Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa podrán formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes.
- La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores
- Dentro de los treinta días siguientes a la resolución dictada por la Secretaría el patrón dará cumplimiento a la misma, independientemente de que la impugne.





DERECHO DE LOS TRABAJADORES A PARTICIPAR EN EL REPARTO DE UTILIDADES SE AJUSTAN A LAS NORMAS SIGUIENTES:

1. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades.
2. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de la empresa, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado del más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste el trabajador de planta con las mismas características, se considerará este salario aumentado en un 20% como salario máximo., .
3. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de las personas cuyo ingreso deriven exclusivamente de su trabajo y el que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan, no podrá exceder de un mes de salario.
4. Las madres trabajadoras, durante los periodos pre y postnatales y los trabajadores víctima de un riesgo de trabajo serán considerados como trabajadores en servicio activo para efectos de la participación de utilidades.
5. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión Mixta adoptará las medidas que juzque convenientes para su citación.
6. Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades
7. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año por lo menos.





PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

No se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia

Las participación en las utilidades a que se refiere este capitulo no se computará como parte del salario, para los efectos de indemnizacion que deban pagarse a los trabajadores

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la direccion o administracion de la empresa





BIBLIOGRAFÍA

De Buen, Nestor.- Derecho del Trabajo.- Porrúa.- México.- 2006.

Guerrero Euquerio.- Nuevo Derecho del Trabajo en México.- Porrúa.- México.- 2004.

Ley Federal del Trabajo

